



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Especialización en Sindicatura Concursal 2021- CPBA-FCE UNLP

SEMINARIO DE INTEGRACION DE CONOCIMIENTOS

TESINA FINAL

**“ACTUACION DEL SINDICO EN EL CONCURSO
PREVENTIVO CON RELACION AL INCISO TRES DEL
INFORME GNERAL (art. 39 LCQ)”**

AUTOR: CP. Alexis Barbagelata

TUTOR: MG. Ángel Guarracino

La Plata, Julio 2023

INDICE:

INTRODUCCION	2
DESARROLLO	2
a) Marco teórico conceptual del Informe General	2
b) Formulación de Objetivos	11
c) Anexo I: Determinación de los intereses para Concursos	18
CONCLUSION	21
BIBLIOGRAFIA	22

INTRODUCCION:

En el presente trabajo, se abordará la actuación del síndico con respecto al inciso número tres del “Informe General” art. 39 de la Ley de Concursos y Quiebras, la composición del pasivo y su importancia relativa para la toma de decisiones de los componentes de un proceso concursal.

El inciso número tres del art. 39 de la Ley de Concursos y Quiebras establece:

Oportunidad y contenido.

Treinta (30) días después de presentado el informe individual de los créditos, el síndico debe presentar un informe general, el que contiene:

Inc. 3) La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.

A continuación, comenzamos con la exposición del mismo.

DESARROLLO:

a) Marco teórico conceptual del Informe General:

Definición:

Antes de adentrarnos en las funciones específicas del síndico con respecto a la composición del pasivo, resulta atinado precisar el significado del informe general y el marco conceptual del mismo.

El informe general es uno de los pilares más importantes en la actividad del síndico, dado que engloba un resumen de la investigación y la información relacionada con la empresa o actividad del concursado a un momento determinado, así como su patrimonio en términos retrospectivos, actuales y proyectivos, este informe se convierte en una valiosa

herramienta para la toma de decisiones por parte de los diversos involucrados en el proceso concursal.

El Síndico deberá analizar todas las variables que le permitan obtener y cumplimentar los requisitos enunciados en el artículo 39 de la LCQ.

Brindando un enfoque distinto a la visión de los incisos requeridos, conforme a su objetivo o propósito, los mismos se podrían agrupar según a la temática que se encuentren relacionados:

- A lo Procesal/Legal:

(Inc.4): Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado, y el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 51 del Código de Comercio.

(Inc. 10): Deberá informar, si el deudor resulta pasible del trámite legal prevenido por el Capítulo III de la ley 25.156, por encontrarse comprendido en el artículo 8° de dicha norma.

- A la Reconstrucción de los activos o el capital del ente:

(Inc.6): La expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos, hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.

(Inc.7): En caso de sociedades, debe informar si los socios realizaron regularmente sus aportes, y si existe responsabilidad patrimonial que se les pueda imputar por su actuación en tal carácter.

(Inc.8): La enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados, según lo disponen los artículos 118 y 119.

- A la interiorización del síndico respecto de la empresa:

(Inc.1): El análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor.

(Inc.5): La referencia sobre las inscripciones del deudor en los registros correspondientes y, en caso de sociedades, sobre las del contrato social y sus modificaciones, indicando el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.

(Inc.9): Opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores.

- A la liquidación del patrimonio del ente:

(Inc.2): La composición actualizada y detallada del activo, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangibles.

(Inc.3): La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.

El informe general, como enuncie anteriormente, es una pieza fundamental, debido a que proporciona una perspectiva sobre los factores que condujeron a la crisis, una valuación de los activos y pasivos de la organización, la identificación de transacciones realizadas por el deudor que podrían afectar negativamente los activos, así como aspectos formales que revelan el comportamiento del deudor en relación con las actividades que se encuentran bajo observación.

Vale decir que tiene cercana relación con la información requerida al deudor a la época de solicitud del concurso preventivo, ya que en el informe general debemos atender cuestiones similares tales como:

-) La responsabilidad patrimonial de los socios
-) Evaluación de registraciones contables
-) Valuación de su activo y pasivo
-) Inscripciones registrales
-) La fecha de inicio del estado de cesación de pagos
-) Causas del desequilibrio económico

La doctrina ha emitido su opinión al respecto:

“En tal sentido, el informe general previsto por el art. 39, LC, es una pieza clave para el procedimiento concursal.”¹.

El informe general “es un informe, pero no sólo informe; también es dictamen”², considerándolo como “la pieza más importante de todo el proceso”³, que permite conocer “el pasado, el presente y el futuro de la concursada”⁴. Importa el análisis y comprobación de las denuncias realizadas por el concursado en su demanda”⁵.

“El informe general es de singular importancia a fin de que los acreedores cuenten con elementos de discernimiento para la toma de decisiones (aprobatorias o desaprobatorias) sobre la propuesta de acuerdo”⁶.

“El informe general del síndico es la pieza maestra sobre la historia de la concursada, particularmente, cuando se trata de una empresa y calificada si la organización es societaria.

Contiene una síntesis de la investigación e información vinculada con la empresa o actividad del concursado y su patrimonio (en sus negocios retrospectiva, actual y proyectiva y constituye una gran herramienta a la hora de evaluar muchas de las contingencias concursales... Este informe debe ser concreto y desprovisto de libre subjetividad, aun cuando el síndico deberá emitir su parecer sobre algunos temas.

Por medio del informe general, el juez y los acreedores pueden tomar adecuado conocimiento de las circunstancias relacionadas en su texto, elaboradas por quién posee los conocimientos técnicos que fundamenta su opinión. También se ha señalado que aporta criterios para que los acreedores decidan con conocimiento de causa la actitud a adoptar al tratar la propuesta de acuerdo. Deberá ser fundado y valorado en las circunstancias acaecidas en el proceso concursal (v.gr., demanda concursal – art. 11 LCQ-, pagos –arts. 16 y 183 LCQ-, sentencia de verificación – art. 36 LCQ-,

¹ ROUILLON, A., El informe general del síndico, Rev. “El Notificador”, Bs As, 1991, n.º 36, p. 1943.

² MAFFIA Osvaldo J., “Derecho Concursal”, T. I, Zavallía, Buenos Aires, 1985, p. 562.-

³ MAFFIA Osvaldo J., “La Ley de Concursos Comentada”, T. I, Depalma, Bs As, 2001, p. 145.-

⁴ MAFFIA Osvaldo J., “Manuel de Concursos”, T. I, La Rocca, Buenos Aires, 1997, p. 241.

⁵ FUSARO, Bertelio, Concursos. Teoría y Práctica de la ley 19.551, 2º Ed., Depalma, Bs As.

⁶ Rouillón Adolfo (2002). REGIMEN DE CONCURSOS Y QUIEBRAS Ley 24.522– Ed. Astrea. Bs As Pág. 104.

remates de otros bienes, juicios de conocimiento continuados –art 21 inc.1º LCQ-, contratos en trámite –art.20 LCQ-, etc.), en otra información obtenida en el ejercicio de sus funciones (art. 275, LCQ) y en otros elementos que considere útiles”⁷.

Importancia:

Mediante el Informe General, tanto los acreedores como el juez podrán tomar acabado conocimiento de las circunstancias relacionadas en su texto, elaboradas por quien posee los conocimientos técnicos que fundamentan su opinión, amén de la restante información que se le requiera.

Tiene en consideración aportar criterios para que los acreedores decidan con conocimiento de causa la actitud a adoptar al tratar la propuesta de acuerdo, preventivo o resolutorio.

Y, además, acerca al tribunal otros elementos de juicio para decidir sobre su homologación, de la fecha inicial de la cesación de pagos, en caso de quiebra (arts. 121, 235 y ss.), y eventualmente sobre calificación de la conducta del deudor.

Según Eduardo Favier-Dubois, “este informe es una de las piezas fundamentales del proceso concursal, y si bien su contenido no es vinculante para el juez, sirve de guía que habrá de ser tenida en cuenta en la medida en que no sea desvirtuado por elementos objetivos en contra.

Entre sus aspectos más relevantes se destacan los siguientes:

Hace conocer la trayectoria y el estado económico y financiero del deudor, información que sirve de apoyo a los acreedores para tomar la decisión de aprobar o no la propuesta en la oportunidad de los artículos 43 (Periodo de Exclusividad – Propuestas de Acuerdo) y 48 (Supuestos especiales – Cramdown).

La información del inciso 6) (Época en que se produjo la cesación de pagos) y las observaciones del artículo 40 (Observaciones al Informe) son la base para fijar la fecha de

⁷ RICHARD Efraín Hugo; Particularidades del informe general del síndico en el concurso de sociedades

cesación de pagos en la oportunidad del artículo 117 (Cesación de pagos – Determinación de su fecha inicial).

Según el artículo 103 (Autorización para viajar al exterior - Quiebra), su presentación delimita la época dentro de la cual el fallido y sus administradores no pueden ausentarse del país sin autorización judicial.

Puede ser útil para la calificación de la quiebra a los fines laborales conforme a lo previsto por el artículo 294 de la LCQ (Modificación de la Ley de Contrato de Trabajo) y 251 de la ley de contrato de trabajo (Calificación de la conducta del empleador. Monto de la indemnización). Dado el momento en que se produce esta calificación, esto sólo es posible en la quiebra indirecta, en cuyo concurso preventivo, previo el informe, se haya producido.

La presentación del informe general marca el comienzo del plazo de seis meses fijado en el artículo 163 (Petición de la extensión de la quiebra).

Los incisos 2) (composición actualizada y detallada del activo) y 3) (composición del pasivo) del artículo 39 suministran información que el evaluador designado utilizará para fijar el valor de las participaciones sociales en el proceso de salvataje y tal como lo prescribe el artículo 48 en su inciso 3.a).

Esta información será útil para establecer con cierta aproximación si la insolvencia resulta irreversible.

Si el activo es muy superior al pasivo, y la cesación de pagos responde sólo a dificultades financieras que impidan disponer de fondos líquidos, será una señal de la posible reversión de la quiebra, y en tal caso será aconsejable considerar restrictivamente la posibilidad de ejercer las acciones de ineficacia y de responsabilidad concursal⁸.

Oportunidad y Contenido:

La LCQ establece en su art. 39:

⁸ Favier-Dubois Eduardo Mario – Concursos y Quiebras – 3ª ed, Buenos Aires: Errepar 2012, pág. 121.-

“Oportunidad y contenido. Treinta (30) días después de presentado el informe individual de los créditos, el síndico debe presentar un informe general, el que contiene:

- 1) El análisis de las causas del desequilibrio económico del deudor.
- 2) La composición actualizada y detallada del activo, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangibles.
- 3) La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.
- 4) Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado, y el cumplimiento de los artículos 43, 44 y 51 del Código de Comercio.
- 5) La referencia sobre las inscripciones del deudor en los registros correspondientes y, en caso de sociedades, sobre las del contrato social y sus modificaciones, indicando el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.
- 6) La expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos, hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.
- 7) En caso de sociedades, debe informar si los socios realizaron regularmente sus aportes, y si existe responsabilidad patrimonial que se les pueda imputar por su actuación en tal carácter.
- 8) La enumeración concreta de los actos que se consideren susceptibles de ser revocados, según lo disponen los artículos 118 y 119.
- 9) Opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores.
- 10) Deberá informar, si el deudor resulta pasible del trámite legal prevenido por el Capítulo III de la ley 25.156, por encontrarse comprendido en el artículo 8° de dicha

norma.

Si bien la LCQ habla de que el informe general debe ser presentado treinta días (hábiles judiciales -art. 273, inc. 2, LCQ-) después de que haya sido presentado el informe individual (art. 35, LCQ), lo cierto es que el plazo debe computarse a partir de la sentencia de verificación (art. 36, LCQ): esto es, veinte días después de dictada la resolución verificatoria. Rige el plazo de gracia (arts. 53, CPCCCba., 124, CPCCN y 278, LCQ).

Esta fecha estará determinada en la sentencia de apertura del concurso preventivo (art. 14, inc. 9, LCQ) y en algunos supuestos falenciales (art. 88 in fine, LCQ).

Su no presentación oportuna no anula el informe (a pesar del art. 273, inc. 1, LCQ), pero da lugar a las sanciones correspondientes al órgano sindical (art. 255, LCQ).

Observaciones al Informe

Art. 40. Observaciones al informe. Dentro de los diez días de presentado el informe previsto en el artículo anterior, el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al informe; son agregadas sin sustanciación y quedan a disposición de los interesados para su consulta.

Las observaciones no tienen restricciones con respecto al tema y las mismas pueden realizarse sobre todo el informe general o bien sobre algo estrictamente específico.

No es necesario ofrecer prueba salvo algún caso en particular cuando el juez lo estime prudente.

El objetivo de este artículo es incrementar la información dirigida a los participantes del concurso y tener un panorama ampliado para la toma de decisiones en el caso de la votación en la propuesta de acuerdo.

Al ser agregadas sin sustanciación, el juez no dicta resolución sobre las mismas, solo son consideradas para su consulta, como una herramienta más para el acreedor.

No solo el deudor y quienes hayan solicitado verificación, pueden realizar observaciones, también lo podrán realizar los administradores y socios de la entidad, los solicitantes de un pronto pago (arts. 16 y 183, LCQ), los acreedores del art. 240, LCQ, quienes hayan proseguido un juicio de conocimiento (art. 21, inc. 1, LCQ), quienes hayan solicitado la verificación tardía (art. 56, LCQ).

Modificaciones de la ley 25.589

Entre las modificaciones más destacadas, se encuentran:

- el deber de incluir intangibles en el activo del concursado, esto ayuda a una aproximación más real del activo de la empresa.
- en la composición del pasivo debe incluirse detalle de:

a) los créditos que el concursado denunciara en la presentación

b) aquellos acreedores que no se hubiesen presentado a verificar, son los potenciales pasivos que puedan realizar una verificación tardía, pronto pago o continuar un juicio o no.

c) otros que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles, estos incluyen los acreedores a la fecha del informe general, donde se encuentran los posconcursoales, propio de la continuación de la actividad, debiendo diferenciarlos a estos últimos. En lo que se refiere a otros elementos de juicio verosímilices, comprende a los que surjan estrictamente de las tareas de auditoría del Síndico.

- eliminación intrascendente del término "precisando" en el art. 39, inc. 6, LCQ;
- eliminación de la valuación patrimonial de la empresa, según registros contables (ex art. 39, inc. 9, LCQ);
- informe si el deudor resulta pasible del trámite legal prevenido en la Ley de Defensa de la Competencia
- supresión del último párrafo que establecía cuestiones formales en demasía.

b) Formulación de Objetivos:

Alcance y Definición de la tarea del Síndico

En cuanto la labor del síndico, deberá presentar el escrito con los requerimientos solicitados en el art. 39 de la Ley de Concursos y Quiebras, usualmente respetando el orden preestablecido en el mismo, por razones de análisis y desarrollo, permitiéndose el agregado de anexos o documentación que permita aclarar fácilmente lo exployado en el mismo.

Se presenta por triplicado (una copia para el expediente principal, otra para el legajo de copias -art. 279, LCQ- y otra para el funcionario sindical).

El juez cuenta con la facultad de pedir aclaraciones en caso de encontrar algún punto incompleto o poco satisfactorio a su criterio.

En caso de dilatación en el cumplimiento de lo ordenado, el juez puede reordenar el proceso.

Si el juez estima que el informe cumple las condiciones necesarias para su exposición, lo dará por presentado y allí comienza a correr el plazo para realizar las observaciones.

PASIVO CONCURSAL

Que dice la ley al respecto:

El síndico debe presentar un informe general, el que contiene:

Art. 39 Inc. 3): Composición del pasivo, que incluye también como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicio verosímiles.

La ley fue mutando a lo largo del tiempo, antes de la modificación, se hacía referencia solo a la composición detallada del Activo y Pasivo, esto conllevaba a que el síndico solo

reflejara de cierta manera la sentencia del art. 36, donde se encontraban los créditos verificados y admisibles, lo que no revestía mayor complejidad.

Luego de la modificación, la ley, requiere que el pasivo se informe por separado, indicando no solo los pasivos verificados, sino también aquellos créditos denunciados por la concursada y que no se presentaron a verificar, otros pasivos que surjan de la contabilidad y otros que surjan a partir de elementos de juicios verosímiles. Esto permite una mirada global, ya que no se considera solo el pasivo actual, sino también debe constar los pasivos pendientes de resolución, ya sea por presentación a verificar tardíamente o porque aún se encuentran pendientes de resolución.

Con respecto al Objetivo de la redacción del inciso 3 del Art. 39 se ha dicho que "Se ha indicado que esta disposición contribuirá a formar criterio, tanto a los acreedores para aprobar o rechazar la propuesta de acuerdo, como a eventuales terceros en caso de abrirse el procedimiento del art. 48 LCQ y, sobre todo, al juez, en atención a las nuevas e importantes atribuciones que le asigna el art. 52 LCQ"⁹⁻¹⁰

DESGLOSE DEL ART. 39 Inc. 3):

Para analizar con precisión la competencia del síndico y comprender como fue examinando la información para llegar a la determinación del pasivo y los elementos en los que se basó, desglosaremos el inciso 3 del art. 39, para posteriormente considerar cada una de ellas.

Art. 39 Inc. 3): "Composición del pasivo"

En primer término, el pasivo estará conformado por los acreedores verificados y declarados admisibles en la sentencia emitida por el juez del art. 36 de la ley 24522, lo que da certeza y no genera dificultad al respecto.

⁹ RUBIN, Miguel Eduardo, "La nueva reforma al régimen concursal que trajo la ley 25.589, LA LEY 2002-C, 1386-

¹⁰ ROUILLON, Adolfo A. N. en "Código de Comercio, Comentado y Anotado", Adolfo A. N. Rouillón director, Daniel F. Alonso, Coordinador, Tomo IV-A, Editorial La Ley, 2007, pág. 496.-

Para llegar a dicha sentencia, el síndico realiza previamente el informe individual enunciado en el art. 35, a través del proceso de verificación, donde debe constar de cada acreedor monto y causa del crédito, privilegio y garantías invocados; además, debe reseñar la información obtenida, las observaciones que hubieran recibido las solicitudes, por parte del deudor y de los acreedores, y expresar respecto de cada crédito, opinión fundada sobre la procedencia de la verificación del crédito y el privilegio.

Los acreedores podrán presentarse a verificar su crédito mediante tres (3) alternativas:

- a) Presentación tempestiva ante el síndico.
- b) Pronto pago laboral.
- c) Verificación tardía vía incidental.

Pueden pedir la verificación de sus créditos todos los acreedores y sus garantes, por causa o título anterior a la presentación en concurso (artículo 32 de la Ley de Concursos y Quiebras) o a la declaración de la quiebra (artículo 200 de la Ley de Concursos y Quiebras).

Por ejemplo, un acreedor que ha prestado servicios hace un año y hoy obtiene una sentencia judicial firme favorable, dado que existió un litigio con el deudor, la sentencia judicial firme será el título de su crédito, y la causa se la ubica temporalmente hace un año, cuando prestó dichos servicios.

Las deudas no dinerarias son convertidas a todos los fines del concurso a su valor en moneda de curso legal al tipo de cambio del día de la presentación o al del vencimiento, si fuere anterior, a opción del acreedor, y las deudas en moneda extranjera se calculan en moneda de curso legal a la fecha del informe del síndico al efecto del cómputo del pasivo y de la votación.

Mientras en el concurso preventivo las obligaciones en moneda extranjera son convertidas a los efectos de la votación del acuerdo a la fecha del informe del síndico y a los efectos del pago a la fecha del efectivo pago, en la quiebra son convertidas a todos los efectos a la fecha de su declaración.

Art. 39 Inc. 3): “que incluye también como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar”

La redacción es bien clara y tiene como fin, dar a conocer a los interesados los montos de los pasivos potenciales que pudieran acaecer a consecuencia de eventuales verificaciones tardías que se inicien, diferenciando de los que ya hayan solicitado dicha incidental, de los que no (sea tardía, pronto pago o continuado el juicio).

Art. 39 Inc. 3): “así como los demás que resulten de la contabilidad”

En este sentido, este párrafo, hace referencia a ajustar los saldos de los acreedores, teniendo en cuenta que la última información obtenida es el último balance confeccionado, por lo que habría que adecuar cada pasivo a la fecha del informe general, o al menos una cercana a ella.

A pesar de que la ley no distingue entre acreedores anteriores a la apertura del proceso concursal y posteriores, resulta atinado brindar esta información, siendo de suma utilidad saber cuáles son los créditos posconcursoales para los interesados.

Art. 39 Inc. 3): “o de otros elementos de juicio verosímiles”

Este texto, hace referencia a las tareas de control y auditoria que desempeña el síndico, a lo largo de su labor para la determinación del pasivo.

Como ejemplo, el síndico puede haber observado, en sus tareas de revisión, que el concursado contrataba seguros personales de trabajadores que no figuraban en las declaraciones de seguridad social, esto acompañado de un contexto y de otras pruebas, pudieran hacer presumir un potencial crédito laboral.

RECONSTRUCCION DEL PASIVO

El síndico tiene la labor fundamental de reconstruir el pasivo y para ello, cumplir con las siguientes funciones:

a) Determinar quiénes son los reales acreedores:

La contabilidad puede o no coincidir con la realidad económica, un pretense acreedor puede constar en los registros contables del deudor y no ser un real acreedor, también podrá existir el caso opuesto, no surgir de los registros contables por una omisión del deudor y resultar ser un verdadero acreedor.

El síndico deberá entender que es ésta su función más importante, junto con el monto, causa y privilegios, para lo cual deberá aplicar sus conocimientos contables y jurídicos en busca de la verdad.

Como profesional responsable deberá aplicar todos los medios a su alcance y que le son exigibles. El no asume obligaciones de resultado al dar su opinión fundada en el informe individual. El síndico deberá aplicar métodos de auditoría para determinar que el crédito existe, que es legítimo y quién es el titular del mismo.

b) Determinar el monto del crédito

Analizando las obligaciones en moneda local y extranjera, el tratamiento de los intereses y demás cuestiones involucradas en el monto de las obligaciones.

c) Determinar la causa del crédito:

De acuerdo a la ley civil “no hay obligación sin causa”, En los juicios de ejecución, no tienen el carácter de cosa juzgada, pero el juicio de concursos y quiebras y concretamente el proceso de verificación de créditos es un proceso de conocimiento pleno, hay cosa juzgada y debe probarse la causa del crédito.

d) Determinar la prelación de cobro, privilegio y garantías: con privilegio especial, general, y comunes o quirografarios.

FACULTADES DE INFORMACION

A título enunciativo, Enrique Kiperman detalla las tareas de análisis y comprobación que el síndico puede desplegar para cumplir con su cometido en la concursada, el acreedor y los terceros:

1) En la concursada:

El síndico realizará las siguientes tareas investigativas:

- a) Comprobará la registración del crédito.
- b) Analizará la documentación de respaldo de la operación.
- c) Investigará la efectiva recepción del bien.
- d) Requerirá explicaciones al concursado y sus administradores.
- e) Verificará la corrección de los cálculos.
- f) Investigará la existencia de pagos o en su caso compensaciones que reduzcan la pretensión del demandante.
- g) Verificará la regularidad de los instrumentos que garanticen el crédito y su procedencia.

2) En el acreedor:

- a) Comprobará la registración del crédito.
- b) Solicitará los elementos de juicio y aclaraciones que estime útiles.

3) En terceros:

- a) Podrá requerir toda la información y explicaciones que estime pertinentes a terceros.

Por ejemplo, podrá solicitar a las instituciones financieras con las que operó el concursado, copia de los cheques emitidos por éste para determinar el destino dado a los fondos depositados en ellas.

DETERMINACION Y VALUACION DEL PASIVO

- 1) QUIROGRAFARIOS: Conforme la respectiva sentencia verificatoria (art. 36 LCQ).
- 2) PRIVILEGIADOS ESPECIALES: Por el Importe verificado en la sentencia del art, 36 de la LCQ más los intereses corridos hasta la fecha del Informe del art. 39.
- 3) PRIVILEGIADOS GENERALES: Por el importe verificado en la sentencia del art. 36 de la LCQ

En estos los casos, si se tratara de importes en moneda extranjera, deberán corregírseles al tipo de cambio vigente al momento de la fecha del informe.

- 4) CREDITOS DECLARADOS INADMISIBLES POR EL JUEZ: Estimación conforme el pasivo contingente por los posibles incidentes de revisión.
- 5) CREDITOS QUE INICIARON INCIDENTE DE VERIFICACIÓN TARDÍA: Por el importe cuya verificación reclaman.
- 6) ACREEDORES QUE NO SOLICITARON VERIFICACION DE SUS CREDITOS: Estimación conforme los pasivos declarados y no presentados a verificar.
- 7) DEUDAS ORIGINADAS CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTACION EN CONCURSO PREVENTIVO: Según documentación respaldatoria de la concursada y registros contables.
- 8) PRONTOS PAGOS EN TRÁMITE: Por el valor reclamado en los mismos.
- 9) PASIVOS NO DECLARADOS POR EL DEUDOR Y DETECTADOS POR LA SINDICATURA: Estimación conforme los pasivos declarados y no presentados a verificar.

ANEXO I: DETERMINACION DE LOS INTERESES PARA CONCURSOS

A) Deudas en Pesos:

1) INTERESES NO PACTADOS: s/ garantía real y c/ garantía real

Tasa Pasiva del Banco de la Pcia de Buenos Aires. -

SCJBA en autos “Zgone Daniel Roberto y ot c/ Asociación Atlética Villa Gesell s/ Cobro de Australes (Ac. 43.858 sentencia del 21-05-91- Publicado en J.A. T. 1991- IV pág. 3 y en A. Y S. T. 1991-I-788) que dispone que “corresponde aplicar a los créditos pendientes de pago reconocidos judicialmente la tasa de interés que pague el Banco de la Pcia de Buenos Aires en los depósitos a treinta días, vigente durante los distintos períodos de aplicación (art. 622 Código Civil) que se traduce en la “tasa pasiva” de la mentada institución y para la operatoria descripta. -

2) INTERESES PACTADOS: 24% ANUAL- hasta el año 2012.

Fallos plenarios de la Cámara de Apelaciones, que han determinado los mismos a una tasa del 24% anual, comprensivo de moratorios y punitivos, para el caso en que hubiera una tasa pactada que supere dicho tope (Banco Edificadora de Olavarría SA c/Pena Daniel Alberto y otro s/ Ejecución” plenario CCC del 16-04-96, RSD 105-96, DJBA T. 150-pág. 181 y ED 167-372) sin distinciones entre intereses moratorios y punitivos. -

Posteriores al 27-12-2010 se dejaron sin efecto los fallos plenarios Banco de Olavarría c/ Pena y Banco Quilmes de / Ojea por el fallo Metz c/ Citibank.

3) INTERESES CUENTA CORRIENTE BANCARIA

Acuerdo Plenario de nuestra Cámara departamental que dice: “Cuando las entidades bancarias no han pactado la tasa de interés moratoria ha de aplicarse -- tanto para pesos como para dólares -- la tasa Pasiva del banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de depósitos a treinta días, incrementada en un 50% (Banco Quilmes c/ Ojea María y otra s/ ejecución- Reg. N° 110 (S).

4) INTERESES DEUDAS POR EXPENSAS

La tasa del 30% anual de acuerdo a fallos de la Cámara de Apelaciones de Mar del Plata (Fallo Plenario: Consorcio de Propietarios Edificio San Martín 2654/98 c/ C.E. s/ Ejecución de expensas, “Consorcio c/ Campora” Expte N° 96.408 Sala II y “Shalom c/Antoniucci” Sala I

B) Deuda en dólares - (no pesificada)

5) INTERESES HIPOTECA A PARTIR DEL 06-01-02

Cámara de Apelaciones de Mar del Plata dicto un nuevo fallo plenario en el expte N° 123.945 autos Manassian Ana c/ Vancevicius José S/ Ejecución Hipotecaria”, Reg. N° 95 (s) al F° 457/71, con respecto a las tasas de interés aplicables, con motivo de las nuevas circunstancias financieras del país, han procedido a reducir a partir del 06-01-02 los intereses a una tasa tope del 4 % anual por todo concepto (intereses compensatorios y punitivos) para los créditos hipotecarios en dólares estadounidenses.-

6) INTERESES HIPOTECA ANTERIORES AL 06-01-02

Período anterior al 06-01-02 corresponde intereses a la tasa del 18% anual de acuerdo a fallos plenarios de la Cámara de Apelaciones “Gonzalez Vellaz c/ Romanella s/ ejecución hipotecaria” causa 113.937 RSD 91/01 del 27-03-01

7) CREDITOS SIN GARANTÍA REAL:

Se aplicaría el fallo Pena por los intereses anteriores al 06-01-02 (24% anual)

Reducción de intereses desde el 06-01-02 a la tasa del 6% anual (fallo plenario “Minassian” citado anteriormente. -

C) Deuda en dólares – (pesificada)

8) COM. A-3507 BCRA

Dólares a pesos a partir del 03-02-02 más CER. -

Intereses con garantía real: Personas Físicas: 3,5% - Personas Jurídicas: 6%

Intereses sin garantía real: Personas Físicas 5% - Personas Jurídicas 8%

9) PESIFICACIÓN: NUEVO FALLO

Capital actualizado desde el 03-02-02 por CER, sin perjuicio de las partes de solicitar el reajuste equitativo de conformidad a lo establecido por el art. 11 de la ley 25-561. Intereses tope 18% anual hasta el 03-02-02 y a partir de allí el 3,5% anual por todo concepto- Sentencia de Cámara, Sala II autos "Buono José Salvador c/ Guerra María Esther s/ Ejecución Hipotecaria" Expte N° 135.604 del 31-08-06.-

D) Deudas con organismos Previsionales y Fiscales

10) INTERESES DIRECCIÓN PCIAL DE RENTAS:

30% ANUAL

Acuerdo Plenario en autos "Fisco de la Provincia de Buenos Aires c/Salio Carlos y otra s/ Apremio" del 12-11-98 Expte N° 107.122 Reg. 344-S Folio 1365 que dispone el tope del 30% anual por todo concepto. -

11) AFIP-DGI:

Intereses: según Resoluciones Generales de la AFIP_DGI

Fallo dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Pcia de Buenos Aires el 2-8-2000 en autos "DGI c/ Pedone Oscar s/ Quiebra s/ Incidente de revisión" de trámite por ante el Juzgado N° 6 de Mar del Plata Ac. N° 69773.- (Para este caso 3% mensual)

12) INTERESES MUNICIPALIDAD DE GRAL PUEYRREDÓN

Acuerdo Plenario "Fernandez Daniel E. c/ Nazarre SRL s/ Ejecución y Embargo Preventivo" (30-11-90 Reg. N° 382 S,) intereses con tope del 30% anual para créditos de éste ente (idéntico criterio para el fisco provincial)

CONCLUSIONES:

La realización de la presente tesina, me permite afirmar, que el Síndico cumple un papel preponderante dentro del proceso Concursal, y es de vital importancia que el mismo se encuentre capacitado y actualizado en el área de auditoría, contabilidad, impuestos, administración, y en las distintas ramas del derecho, para poder resolver con eficacia y transparencia las distintas situaciones conflictivas que se pudieran presentar.

Deberá contar con una mirada global para poder trabajar multidisciplinariamente con profesionales especialistas.

El Síndico deberá interiorizarse con respecto a la actividad del concursado, las operaciones que realiza, las peculiaridades del rubro, lo que conlleva un análisis no solo de documentación, sino de comprender el panorama en general.

Realizará las tareas investigativas pertinentes y reunir la información necesaria para analizarla y luego emitir opinión sobre la legitimidad del crédito

En lo que respecta estrictamente al objetivo de este trabajo, para determinar la composición del pasivo, el Síndico deberá utilizar las facultades procesales y de información que le provee la ley para llegar a la meta: conformar el pasivo concursal con los verdaderos acreedores.

Es una tarea compleja y ardua de llevar a cabo, en la que el profesional debe reunir varias condiciones, entre ellas y como necesaria y fundamental, ser especialista en la materia.

BIBLIOGRAFIA:

Ley de Concursos y Quiebras, versión 3.4 / compilación de Ricardo Antonio Parada; José Daniel Errecaborde – 1ª Edición – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Erreius 2022.

Eduardo M. Favier-Dubois – Concurso y Quiebras – Ley 24522 Actualizada y Comentada con Jurisprudencia y Bibliografía – 3ª Edición – Bs As – Errepar 2012.

Guía de Estudio de Concursos y Quiebras / Martin Andrés Font - 7ª Edición - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Estudio, 2016.

Junyent Bas – Molina Sandoval: Ley de Concursos y Quiebras Comentada – Tomo I

Régimen de Concursos y Quiebras – Adolfo A. N. Rouillon. Año 2017. 17º Edición Actualizada y Ampliada. Editorial Astrea.